MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 002 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 26 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 4693-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, Informe Técnico N° 352-2018-SMO/GBHL del 22 de octubre de 2018 y el Memorando N° 5128-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 688-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, La Entidad) y el CONSORCIO MEGA LUBATOC), conformado por las empresas Consulting & Service Edsur S.A.C. y NJ Plus Constructores Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", SNIP 276526, por la suma de S/ 4'508,529.56 (Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI del 31 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendario solicitada por el contratista ejecutor de la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 343-2018-MINAGRI-PSI del 14 de setiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el contratista ejecutor de la obra;

Que, con fecha 5 de octubre de 2018, mediante Carta N° 26-SFRC-RL-CML 2018, el representante legal común CONSORCIO MEGA LUBATOC, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por treinta y un (31) días calendario, señalando que la partida 01.04.08 encofrado y desencofrado caravista no se pudo ejecutar, debido a que son dependientes de la solicitud del Adicional N° 02 con Deductivo vinculante N° 02, el cual no ha sido aprobado aún por la Entidad, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución. Asimismo, cuantifica su solicitud conforme al siguiente detalle:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 002 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 26 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 4693-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, Informe Técnico N° 352-2018-SMO/GBHL del 22 de octubre de 2018 y el Memorando N° 5128-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 688-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, La Entidad) y el CONSORCIO MEGA LUBATOC), conformado por las empresas Consulting & Service Edsur S.A.C. y NJ Plus Constructores Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", SNIP 276526, por la suma de S/ 4'508,529.56 (Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI del 31 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendario solicitada por el contratista ejecutor de la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 343-2018-MINAGRI-PSI del 14 de setiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el contratista ejecutor de la obra;

Que, con fecha 5 de octubre de 2018, mediante Carta N° 26-SFRC-RL-CML 2018, el representante legal común CONSORCIO MEGA LUBATOC, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por treinta y un (31) días calendario, señalando que la partida 01.04.08 encofrado y desencofrado caravista no se pudo ejecutar, debido a que son dependientes de la solicitud del Adicional N° 02 con Deductivo vinculante N° 02, el cual no ha sido aprobado aún por la Entidad, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución. Asimismo, cuantifica su solicitud conforme al siguiente detalle:

"Fecha de inicio de causal (Asiento N° 207, 209, 211) *06/08/2018*
La partida de incidencia afectada la correspondiente al Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, la cual es parte de la ruta crítica.
Fecha de no cese de la causal abierta (Asiento N° 215, 217) *05/09/2018*
Inicio de computo de la ampliación *06/09/2018*
Posible término de la causal – causal abierta *06/10/2018*
Cálculo de los días de prórroga *31 d.c.*
La ampliación de plazo solicitada es *31 d.c.*
Fecha de término contractual *05/09/2018"*

Que, el Supervisor de la Obra emitió opinión mediante Carta N° 142-2018/CONS/STA ROSA-TLVP recibida por la Entidad el 12 de octubre de 2018, recomendando declarar la ampliación de plazo procedente por treinta y un (31) días calendario, por lo siguiente:

"(...)

HECHO GENERADOR INVOCADO POR EL CONTRATISTA

El Contratista (...) solicita ampliación de plazo N° 04 por treinta y un (31) días calendario para lo cual invoca (...) como causal, ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"****, generado por la paralización de los trabajos debido a que las partidas pendientes contractuales dependen de la aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, estando a la espera del pronunciamiento de la entidad.*

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA, QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA

Asientos Nos. 207 y 2018 del 01/08/2018, 209 y 210 de fecha 04/08/2018, 211 y 212 de fecha 22/08/2018, 211 de fecha 22/08/2018, 213 y 214 de fecha 31/08/2018, 215 y 216 de fecha 01/09/2018, 217 y 218 de fecha 14/09/2018, 219 y 220 de fecha 17/09/2018, 221 y 222 de fecha 24/09/2018, 223 de fecha 30/09/2018 y 224 de fecha 03/10/2018, en los cuales se advierte que se anotó las circunstancias que al criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo.

(...) La causal invocada es abierta, por lo que la solicitud de ampliación de plazo es parcial.

La causal se dará por concluida con la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin poder ejecutar las partidas contractuales que dependen directamente de la aprobación del expediente.

AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

(...) De acuerdo al sustento presentado por el Consorcio Mega Lubatoc se verifica que está siendo afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente. (...)"

Que, a través del Memorando N° 5128-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4693-2018-MINAGRI-DIR/OS e Informe Técnico N° 352-2018-SMO/GBJL, la Dirección de Infraestructura de Riego opina que resulta procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y un (31) días calendario, indicando que:

"a). HECHO GENERADOR INVOCADO POR EL CONTRATISTA.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02 ya que aún se está a la espera de la Aprobación (...)

c). CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. (...)

(...) La causal no ha cesado, puesto que a la fecha no se ha aprobado la prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02.

Resolución Directoral N° 002 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

La supervisión de obra CONSORCIO SANTA ROSA, tramito a la Entidad la referida solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 Parcial, mediante la Carta N° 142-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, de fecha 12 de octubre del 2018, La supervisión de obra remitió a la Entidad dentro de los plazos estipulados en el RLCE.
(...)
Por lo tanto, la supervisión de obra, cumplió con remitir la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 Parcial, a la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE.

d). EL HECHO O CIRCUNSTANCIA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES.

El contratista CONSORCIO MEGA LUBATOC, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:
Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.
Como se puede apreciar el contratista está invocando la causal del ítem 1 del Art. 169 del RLCE, para su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 Parcial, lo cual es correcto, cumpliendo con lo requerido.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

e). AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA.

Con respecto a la afectación de la ruta crítica, se indica que la ruta crítica esta se ve afectada, de acuerdo al sustento presentado por el contratista CONSORCIO MEGA LUBATOC, sin perjuicio a ello, se ha hecho un análisis aclarando y detallando la causal invocada:
1.1. <u>Consideración causal invocada, el Ítem 1 del Art. 169</u> (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), se señala que la empresa contratista, está invocando que esta afectación se dio desde el 06 de agosto al 05 de setiembre del 2018, en la cual la obra se vio afectada por atrasos debido a consultas que se encontraban en evaluación por parte de la Entidad.
Sin embargo, cabe precisar que las ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad son PARCIALES y se deben a afectaciones a las partidas que pertenecen a la ruta crítica del calendario vigente. (...)

- ✓ *Como se puede apreciar la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, se encuentra afectada su ejecución en el plazo estipulado según cronograma, debido que se encuentra a la espera de la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, desde el 01 de julio del 2018, debiendo culminar su ejecución el 19 de julio del 2018, de acuerdo al Asiento del Cuaderno de Obra N° 192 del Residente, esta se encuentra pendiente de ejecución.*

- ✓ *Cabe precisar que la partida en mención será modificada en el Adicional y Deductivo Vinculante por cuanto en el expediente original se determinaba que se realice el encofrado y desencofrado caravista – sin embargo, en el Adicional se considerará la partida encofrado y desencofrado sin caravista, más tarrajeo en razón al cambio de las estructuras a ejecutar (consignado en el expediente técnico como pilares simples, ahora en el adicional se establece como pilares con dados de apoyo para pases aéreos con cables).*

Por lo tanto, el contratista ha demostrado que la demora en la ejecución de la partida ***1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA****, está sustentado bajo el calendario de obra vigente entre el periodo comprendido del 06 de agosto al 05 de setiembre del 2018, en al cual se está afectando la ruta crítica y que la paralización en la ejecución de dicha partida afecta el plazo de ejecución de la obra, la misma que afecta a otras partidas que se encuentran relacionadas a su previa ejecución, aun sin que dichas partidas no pertenezcan a la ruta crítica.*
(…)
f). CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.
(…) la afectación de la Partida 1.04.08 que pertenece a la ruta crítica que se encuentra en el calendario vigente, se ha visto afectado desde el 06 de agosto hasta el 05 de setiembre del 2018; en ese sentido la presente Ampliación de Plazo N° 04 Parcial, se considera la afectación de la ruta crítica para la partida 1.04.08 desde el 06 de agosto hasta el 05 de setiembre del 2018, fecha en la cual culmina el plazo contractual de obra vigente, por lo que corresponde otorgar un plazo de 31 días calendario, conforme lo estable el RLCE.
(…) la partida ***1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA***, antes de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 parcial, el plazo contractual *se vio afectado en 5 días calendarios antes del inicio de su ejecución (los cuales no son causal de ampliación de plazo), durante la programación de su ejecución se afectó en 19 días calendario y posterior a su plazo de ejecución (hasta el término del plazo contractual) se afectó en 12 días calendario, haciendo un total de Treinta y Uno (31) días calendario de afectación a la ruta crítica del calendario vigente*.(…)*";*

Que, mediante Informe N° 4411-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 2 de octubre de 2018, que contiene el Informe N° 379-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 327-2018-SMO/GBHL, se señala que se ha encontrado algunas observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, por lo que, se sugiere requerir la aclaración al Consorcio Santa Rosa, debido que estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico señalado. En ese sentido, mediante Carta N° 1265-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida por el Consorcio Santa Rosa el 04 de octubre de 2018, se traslada las observaciones advertidas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02;

Que, asimismo, mediante Carta N° 141-2018/CONS/STA ROSA-TLVP del 10 de octubre de 2018, la Supervisión remite a la Entidad, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, encontrándose dicho expediente en la Oficina de Estudios y Proyectos – DIR, para su evaluación y conformidad técnica.

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N°002 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los caso materia de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde indicar que en numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341), se dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, respecto al artículo 169 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;*

Programa Subsectorial de Irrigaciones V°B° PSI

Programa Subsectorial de Irrigaciones V°B° ASESORÍA JURÍDICA PSI

Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la DIR, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 presentada por el contratista, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerando que el Contratista: i) Anotó en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo; ii) Sustentó y presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial ante la Supervisión, iii) Acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que a la fecha aún no ha sido aprobado el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, el cual estaría pendiente para cumplir con la finalidad del contrato y iv) Al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, atribuible al Contratista, la solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 688-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que legalmente resulta procedente la ampliación de plazo parcial N° 04 solicitada por el contratista;

Con las visaciones de la de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, en el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", SNIP 276526.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MEGA LUBATOC.

Artículo Tercero.- Se inicie el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 que ha generado la presente ampliación de plazo parcial.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

Programa Subsectorial de Irrigaciones V°B° ASESORIA JURIDICA PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO